

DECRETO N° 051/26

VISTO:

La nota Ingresada presentada por el Agente Marcelo Frías, legajo n° 1049 solicitando la nulidad del procedimiento por resultar ambiguas el hecho y sus circunstancias, en consecuencia solicita el archivo del Sumario de Investigación n° 3170/25;

Y CONSIDERANDO:

Que recibido el descargo impetrado por el mencionado, se elevaron las constancias a la Asesoría Letrada Municipal, la cual se expidió a través del dictamen 02/2026, y que a continuación se transcribe: Visto.. Considerando..." es *improcedente la nulidad planteada por cuando es jurisprudencia de la CSJN que en materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictiva y solo cabe pronunciarse cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado. La nulidad por vicio de forma carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal (CSJN fallos: 323:929 y otros).*

No surge que el Agente haya efectuado el descargo en relación al hecho informado por el Jefe de área a pesar del informe presentado por el Eje de área surge claramente que le habría impartido una orden que no habría sido cumplida, y que el hecho sucedió en la fecha en que se encuentra fechada la norma, ya que el 01/09/2025 es la fecha en que ingresa por mesa de entradas el informe. El traslado para el descargo se hace en el marco del sumario de investigación n° 3170/25, iniciado por resolución n° 071/25 dictada por el art. 65 de la Ord. 52/73- Estatuto para el personal Municipal.

Que los Agentes tienen derechos, también obligaciones y prohibiciones expresamente establecidos en la Ordenanza 282/73- Estatuto del Personal Municipal; en el marco del régimen del empleo público aplicable al ámbito local

Que, la conducta que habría desplegado el Agente municipal en el horario y lugar de trabajo, palacio municipal, vulnera el artículo 13 inciso d del personal Municipal.

Que en efecto la conducta configura una falta disciplinaria, conforme lo dispone el artículo 61 y ss y en ese marco y en función al trámite impreso previsto por el art 65 de dicho cuerpo legal... Por las consideraciones vertidas, salvo otro criterio de la superioridad, dictamina:

Se rechace el pedido de nulidad por los argumentos esgrimidos, y en consecuencia atento a que el agente Frías ha incumplido con el art 13 inciso d de la Ord 52/73, corresponde se aplique una sanción disciplinaria, en función del art. 61 y 65 de la Ordenanza antes citada teniendo en cuenta la graduación en función de la gravedad del hecho, los antecedentes disciplinarios y si éste ha sido reincidente en la falta...A sus efectos". Fdo. María Alejandra Santucho (Asesora Letrada Municipal).-

Que a los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, este Departamento Ejecutivo Municipal adhiere en todos sus términos a lo dictaminado por el órgano consultivo;

Que, en función del trámite previsto 65, primer párrafo de la Ord. 282/73, se ha garantizado el derecho su derecho de defensa y debido proceso, habiéndose producido el dictamen previsto por el art. 71 del mismo cuerpo legal.;

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1: RECHÁCESE en todos sus términos el pedido de Nulidad del procedimiento administrativo incoado por el Agente Frias Marcelo Eduardo, Leg. N° 1049, sobre el Sumario de investigación que se tramita en el expediente 3170/25 por las razones expuestas en los considerando.-

Artículo 2º.-: APERCÍBASE al Agente Municipal Frias Marcelo Eduardo, Leg. N° 1049, por encontrarse incurso en el incumplimiento de los deberes contemplados en el art. 13 inc. d), y las sanciones contempladas en los arts. 61 inc. a) y 65 del Estatuto del Empleado Municipal de Capilla del Monte, Ordenanza 52/73.-

Artículo 3º.-: NOTIFÍQUESE al mencionado agente al domicilio constituido con copia en su legajo personal a través de la oficina de Recursos Humanos.-

Artículo 4º.-: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 5º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dese copia al Tribunal de Cuentas, al Registro Municipal y Archívese.-

Capilla del Monte, 27 de febrero de 2026.-